

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
HUESCA**

SENTENCIA: 00042/2013

N.I.G: 22125 45 3 2012 0100126

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000120 /2012 /**

Sobre: EXTRANJERIA

De D/Dª:

Letrado: ALFONSO DE MEER ALONSO

Procurador D./Dª: JAVIER MUZAS ROTA

Contra D./Dª SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

Letrado: ABOGADO DEL ESTADO

En Huesca a 11 de febrero de 2013.

Visto por Don Antonio Martín González, Juez sustituto del Juzgado Contencioso-Administrativo único de Huesca, por la autoridad que se me ha conferido y en nombre de Su Majestad, El Rey de España, vengo a dictar la Siguiente

SENTENCIA NÚM. 42/13

Que se basa en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El 11/04/12 se presentó en este Juzgado escrito por el Procurador Sr. Muzás Rota, ostentando la representación procesal de Don [REDACTED], de nacionalidad colombiana, con NIE X-[REDACTED]-E, con dirección [REDACTED] [REDACTED] del Sr. De Meer Alonso, por el que venía a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de 05/03/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reforma frente a la resolución de 22/12/11 que denegaba la segunda renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo.

SEGUNDO;- Por Decreto del 12/04/12 se admitió a trámite la Demanda, señalándose la vista para el 04/02/13 a las 11:10 horas.

TERCERO;- En el acto de la vista compareció la Abogada del Estado, que se opuso a lo solicitado con el resultado que consta en acta.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



PRIMERO.- Acto impugnado. La parte actora, Don [redacted], Arboleda, de nacionalidad colombiana, con NIE [redacted], vino a interponer Recurso Contencioso-Administrativo frente a la Resolución de 05/03/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reforma frente a la resolución de 22/12/11 que denegaba la segunda renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo.

SEGUNDO;- Fondo del asunto. Señala la parte actora que al momento de dictarse la resolución administrativa cumplía los requisitos exigidos legalmente en el art. 3.6 de la Ley 4/2000 y del art. 72 del Reglamento que lo desarrolla, por que los antecedentes penales que le figuran resultan cancelables y estaba cobrando una prestación no contributiva del Servicio Público de Empleo Estatal, además de tener a su esposa en España, con permiso de residencia y trabajo y a sus tres hijos, el menor de ellos de nacionalidad española.

Por su parte la Abogada del Estado señaló que la renovación solicitada debe resolverse según el art. 71 del Reglamento y que actualmente no tiene contrato de trabajo, que no acredita ni seis meses por año o al menos tres meses por año pero con un contrato en vigor y que el art. 38.6 no le resulta aplicable por que no cobra una prestación contributiva, sino un subsidio.

A la vista del expediente administrativo se constata que en el Juzgado Penal nº 1 de Huesca se le siguió la Ejecutoria nº 535/08 por un delito contra la seguridad vial, en la que la pena de privación del derecho a conducir concluyó el 18/03/09, la pena de trabajos en beneficio de la comunidad concluyó el 12/11/09 y la pena de días multa concluyó el 14/03/09. La cancelación de los antecedentes penales, regulada en el art. 136 del C. P. establece el periodo de seis meses para las penas para las penas leves, las del art. 33.4 del C. P., por lo que a fecha de presentación de la solicitud, el 21/10/11, los antecedentes penales resultaban cancelables.

A la vista del expediente administrativo se constata que presentó copia de contrato de trabajo de duración determinada por obra o servicio con 40 horas semanales de jornada como ayudante de cocina desde el 15/10/11. Sin embargo a fecha de la resolución de 22/12/11 figura, y no ha sido discutido, que en su anterior periodo de vigencia de autorización de residencia y trabajo comprendido entre el 16/10/09 y el 17/10/11 le constan sólo 88 días dado de alta en la Seguridad Social, de los cuales 72 fueron el primer año y 16 durante el segundo; a lo largo de todo el año 2010 sólo ha trabajado dos días, siendo perceptor de un subsidio del Servicio Público de Empleo Estatal el resto del año, durante el 2011 le constan 15 días de actividad laboral, siendo perceptor del citado subsidio el resto del año, con todo ello no se cumple ninguno de los requisitos exigidos en el art. 71.2 del R. D. 557/2011.

Por su parte, la L. O. 4/2000 establece en su art. 38.6 que *"la autorización de residencia y trabajo se renovará a su expiración"* y en el punto 6 se señala *"cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral"*, por lo que debe analizarse si el cobro de una prestación no contributiva por desempleo por parte del solicitante puede incardinarse en dicho precepto. Las prestación por desempleo se encuentran regulados en los arts. 215 y ss del R. D. Legislativo 1/1994 que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuya última reforma se ha operado a través del Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

garantizar la estabilidad presupuestaria, cuya exposición de motivos en la materia que nos ocupa declara que *"las medidas correspondientes al ámbito de empleo responden a cinco grandes objetivos. Por un lado, concentrar la protección en las situaciones de pérdida de empleo y situación personal que requieren especial atención. Por otro lado impulsar la activación de los desempleados incentivando el pronto retorno a la ocupación"*, de lo que se evidencia que la prestación no contributiva que percibe el solicitante tiene por objeto incentivarlo para su reincorporación laboral, por lo que queda incluido en el supuesto del art. 38.6 de la L. O. 4/2000, por lo que el recurso debe ser estimado.

TERCERO;- Costas procesales. Dispone el art. 139.1 de la L. R. J. C. A. que *"en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho"*.

En el presente caso procede la imposición de las costas procesales según el criterio objetivo de vencimiento en juicio, sin que existan dudas de hecho ni de derecho.

Visto todo lo cual

FALLO:

Que debo estimar y por ello estimo íntegramente el Recurso Contencioso-Administrativo presentado el 11/04/12 por el Procurador Sr. Muzás Rota, ostentando la representación procesal de Don [redacted], por el que venía a interponer Recurso Contencioso Administrativo contra la Resolución de 05/03/12 del Subdelegado del Gobierno en Huesca, por la que desestimaba el recurso de reforma frente a la resolución de 22/12/11 que denegaba la segunda renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo, por lo que debo realizar los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO;- Anulo la resolución impugnada por no ser conforme a Derecho.

SEGUNDO;- Se declara como situación jurídica individualizada que Don [redacted] tiene derecho a la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo.

TERCERO;- Se imponen al Estado las costas procesales devengadas en la presente causa.

Frente a la presente Sentencia cabe Recurso de Apelación, que podrá interponerse mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de los quince días siguientes al de notificación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia manda y firma Don Antonio Martín González, Juez sustituto del Juzgado Contencioso-Administrativo único de Huesca.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DILIGENCIA DE PUBLICACION DE SENTENCIA.- Leída y publicada ha sido la presente Sentencia en Audiencia Pública por el Sr. Juez Sustituto en el día de la fecha, doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN